

"CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CAMARA
DE COMERCIO E INDUSTRIA DE HUANUCO"

Proceso Arbitral - Exp. N° 006-2010
Demandante: INGECONSER S.R.L.
Demandado: Gobierno Regional Huánuco

Dra. Juana Andrea Beraún Barrantes
Dr. Jorge Omar Altamirano Pacheco
Dr. José Eynar Escalante Soplin

LAUDO ARBITRAL DE DERECHO

RESOLUCION N° 006-2010-CA/CMEIH

Huánuco, 16 de Setiembre
del año dos mil diez.-

LAS PARTES:

DEMANDANTE : INGECONSER S.R.L.
DEMANDADA : GOBIERNO REGIONAL HUANUCO

TRIBUNAL ARBITRAL:

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ARBITRAL.

DRA. JUANA ANDREA BERAUN BARRANTES. REG. CAH N° 535

ARBITRO DR. JORGE OMAR ALTAMIRANO PACHECO. REG. CAH N° 1490

ARBITRO DR. JOSE EYNAR ESCALANTE SOPLIN. REG. CAH N° 1072

SECRETARIO: HERACLIO TAPIA MINAYA

1. EXISTENCIA DE UN CONVENIO ARBITRAL

Con fecha 03 de Agosto del 2009, la empresa INGECONSER S.R.L., y el GOBIERNO REGIONAL HUANUCO, suscribieron el Contrato de Ejecución de Obra por Contrata "Mejora de la Orientación Turística Nacional Mediante una Señalización Estandarizada N° 453-2009-GR/PR.

En la cláusula Decima Tercera del Contrato se estipuló que: 14.1 "Todos los conflictos que se deriven de la ejecución e interpretación del presente contrato, incluidos los que refieren a su nulidad e invalidez, serán resueltas de manera definitiva e inapelable mediante arbitraje de derecho, de conformidad a lo establecido en la normativa de Contrataciones del Estado, 14.2 Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al Arbitraje en caso de no se llegue a un acuerdo entre ambas, según lo señalado en el Art. 214° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. 14.3 El laudo arbitral emitido es vinculante para las partes y pondrán fin al procedimiento de manera definitiva, siendo inapelable ante el poder judicial o ante cualquier instancia administrativa.

**"CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CAMARA
DE COMERCIO E INDUSTRIA DE HUANUCO"**

Proceso Arbitral – Exp. N° 006-2010
Demandante: INGECONSER S.R.L.
Demandado: Gobierno Regional Huánuco

Dra. Juana Andrea Beraún Barrantes
Dr. Jorge Omar Altamirano Pacheco
Dr. José Eynar Escalante Soplin

2. DESIGNACION DE ARBITROS E INSTALACION DEL TRIBUNAL ARBITRAL

Mediante escrito recepcionado el 25 de Marzo del 2010, el DEMANDANTE presenta su solicitud de Arbitraje a la Secretaría General del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Huánuco, para que resuelva la controversia surgida en el Contrato de Ejecución de Obra por Contrata "Mejora de la Orientación Turística Nacional Mediante una Señalización Estandarizada", N° 453-2009-GR/PR, pedido que fue atendido mediante documento de fecha 25 de Marzo del 2010, designando el demandante como arbitro de parte al Dr. Jorge Omar Altamirano Pacheco, cursándose para tal efecto, el Oficio N° 53-2010-CACCI/HCO, aceptando mediante escrito de fecha 12 de abril del 2010.

Que, mediante Oficio N° 45-2010-CACCI/HCO, de fecha 26 de marzo del 2010, se cursa carta al Gobierno Regional Huánuco, debidamente representado por el Señor Jorge Espinoza Egoavil, a fin de correr traslado del expediente de solicitud de arbitraje interpuesta por la empresa INGECONSER S.R.L., en concordancia con el Art.14 del Reglamento de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco, debiendo apersonarse dentro de los cinco días de notificado.

Posteriormente mediante Oficio N° 227-2009-CDJE-GRH/PPR, de fecha 14 de abril del 2010, el Gobierno Regional Huánuco, da respuesta a la propuesta designando como arbitro de parte al Dr. José Eynar Escalante Soplin, quien acepta el cargo a mérito del Oficio N° 59-2010-CACCI/HCO, de fecha 15 de abril y el Oficio N° 001-2010-JEES-A-OSCE, quienes procedieron a nombrar como Tercer Arbitro y Presidente del Tribunal Arbitral con fecha 22 de abril del 2010, a la Dra. Juana Andrea Beraún Barrantes, la misma que aceptó el cargo a mérito del Oficio N° 63-CACCI/HCO, de fecha 22 abril del 2010 y el documento dirigido al Secretario del Centro del Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Huánuco.

Con fecha 30 de Abril del 2010, se instaló el Tribunal Arbitral. En dicha oportunidad los miembros declararon no tener ningún tipo de incompatibilidad con las partes y que se desenvolverán con imparcialidad, independencia y probidad.

3. NORMATIVIDAD APLICABLE AL ARBITRAJE

En el numeral 3 del Acta de Instalación del Tribunal Arbitral, se estableció que el Arbitraje se regirá de acuerdo a las Reglas establecidas en el Acta de Instalación, en virtud del convenio arbitral contenido en la cláusula Decima Tercera del Contrato, arbitraje Nacional y de Derecho, bajo las normas del Decreto Legislativo N° 1071, el Reglamento del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco, Decreto Legislativo N° 1017 y su reglamento, y que en caso de deficiencia o vacío existente en las reglas que anteceden, el Tribunal Arbitral queda facultado para suplirla a su discreción, mediante la aplicación de principios generales del derecho.

No copia

**"CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CAMARA
DE COMERCIO E INDUSTRIA DE HUANUCO"**

Proceso Arbitral – Exp. N° 006-2010
Demandante: INGECONSER S.R.L.
Demandado: Gobierno Regional Huánuco

Dra. Juana Andrea Beraún Barrantes
Dr. Jorge Omar Altamirano Pacheco
Dr. José Eynar Escalante Soplin

4. ANTECEDENTES DEL PROCESO ARBITRAL

Con fecha 04 de Mayo del 2009, el **DEMANDANTE** cumplió con presentar su Demanda Arbitral dentro del plazo establecido, a merito de la Cedula de Notificación N° 002-2010, de fecha 04 de mayo del 2010, a fin de que cumpla con lo establecido en el Acta de Instalación, emitiéndose la **Resolución Arbitral N° 01-2010**, de fecha 05 de mayo del 2010, declarándola admisible, corriendole traslado a la **DEMANDADA**, para que en el término establecido absuelva la demanda.

El 26 de Mayo del 2009, la **DEMANDADA**, se apersona deduciendo excepción y contestando la demanda.

Mediante **Resolución Arbitral N° 03**, de fecha 02 de Junio del 2009, teniéndose por apersonado y deducido la excepción al momento de contestar, por lo que se corrió traslado a la **DEMANDANTE**, para que en el término de ley absuelva, a fin de ejercer su derecho como corresponda.

El 09 de Julio del 2009, la **DEMANDADA** presenta su escrito de Absolución de la Demanda, el mismo que mediante **Resolución Arbitral N° 05**, de fecha 10 de Julio del 2010, se da cuenta que el demandado ha cumplido con la cancelación de lo ordenado en la Resolución Arbitral N° 02, más no el Gobierno Regional Huánuco, otorgándole un plazo de 05 días, a merito de la Resolución Arbitral N° 04, el mismo que establece el levantamiento de la suspensión del proceso por lo que se corrió traslado, encontrándose dentro de los plazos establecidos en los acuerdos, y estando a las consideraciones se resolvió dar por concluida las etapas de demanda, contestación y absolución de la misma en el proceso arbitral fijándose para el día viernes 23 de Julio del 2010, a horas 5.00 p.m., para la **AUDIENCIA DE CONCILIACION Y PUNTOS CONTROVERTIDOS**, donde las partes deberán hacer llegar la propuesta de fijación de puntos controvertidos.

El 19 de Mayo del 2008, a la hora señalada, se llevó a cabo la Audiencia de Conciliación y Determinación de Puntos Controvertidos, en la cual el Tribunal Arbitral declaró saneado el proceso, no se pudo propiciar la conciliación entre las partes, debido a la inasistencia de la **DEMANDANTE**, se fijaron los puntos controvertidos y se admitieron los medios probatorios de la parte **DEMANDANTE** y de la **DEMANDADA**, asimismo, se precisó que los medios probatorios son documentales y no requieren de actuación, por lo que no fue necesario convocar a una audiencia de actuación de medios probatorios, y se concedió el plazo de 10 días a las partes para que presenten sus alegatos.

5. BREVE RESEÑA DE LA DEMANDA

Con escrito recepcionado el 04 de Mayo del 2009, el **DEMANDANTE** presenta su Demanda Arbitral para resolver la controversia surgida del Contrato de Ejecución de Obra por Contrata "Mejora de la Orientación Turística Nacional Mediante una Señalización Estandarizada N° 453-2009-GR/PR.

Mo Teapra 4

"CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CAMARA
DE COMERCIO E INDUSTRIA DE HUANUCO"

Proceso Arbitral – Exp. N° 006-2010
Demandante: INGECONSER S.R.L.
Demandado: Gobierno Regional Huánuco

Dra. Juana Andrea Beraún Barrantes
Dr. Jorge Omar Altamirano Pacheco
Dr. José Eynar Escalante Soplin

Las pretensiones de la Demanda son las siguientes:

5.1. Pretensión Principal.- Que, se declare la nulidad de la Resolución N° 097-2010-GRH/PR, de fecha 24 de febrero del 2010 donde **RESUELVE** el contrato de la obra: **MEJORA DE LA ORIENTACIÓN TURÍSTICA NACIONAL MEDIANTE UNA SEÑALIZACIÓN ESTANDARIZADA CONTRATO N° 453- 2009-GRHPR.**

5.2. Pretensión Accesorio Primero.- Que, se declare la nulidad de la designación del supervisor de la obra, Ing. David Torres Boza por tener impedimento legal para ser designado como supervisor debido a que no cuenta con inscripción vigente como CONSULTOR DE OBRAS inscrito ante la OSCE en el registro nacional de proveedores (RNP) para contratar con el estado.

5.3. Pretensión Accesorio Segundo.- Que, se declare la nulidad de la fecha de inicio de la obra de fecha 23 de setiembre de año 2009, debido a la designación ilegal del supervisor de la obra al Ing. David Torres Boza.

5.4. Pretensión Accesorio Tercero.- Que, se haga la devolución del cuaderno de obra.

5.5. Pretensión Accesorio Cuarto.- Que, se cancele el saldo pendiente por cobrar de: SESENTINUEVE MIL SETECIENTOS SETENTITRES MIL NUEVOS SOLES CON VENTIDOS CÉNTIMOS (S/. 69,773.22), a favor de la demandante toda vez que el Gobierno Regional de Huánuco sólo le habría pagado 40% como adelanto de materiales por la suma de: CUARENTA Y OCHO MIL CINCO CIENTOS CINCUENTA Y OCHO NUEVOS SOLES CON SETENTA CÉNTIMOS (S/. 46,515.48), de los CIENTO DIECISEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO NUEVOS SOLES CON SETENTA CÉNTIMOS (S/. 116,288.70), que es el monto del contrato.

El 03 Agosto del 2009, se firmó el Contrato de Ejecución de Obra por Contrata N° 453-2009-GR/HCO/PR, entre las partes, para la ejecución de la obra por contrata "MEJORA DE LA ORIENTACION TURISTICA NACIONAL MEDIANTE UNA SEÑALIZACION ESTANDARIZADA".

El monto contratado fue de S/. 129,209.66, y el plazo de ejecución de 60 días calendario.

El 17 de Diciembre del 2009, mediante Carta N° 030-2009-GG-INGECONSER SRL, la DEMANDANTE, solicitó al Gobierno Regional establecer fecha de inicio de plazo de ejecución de obra.

Mediante solicitud de fecha 29 de Diciembre del 2009, reitera fecha de inicio de plazo de ejecución de obra.

**"CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CAMARA
DE COMERCIO E INDUSTRIA DE HUANUCO"**

Proceso Arbitral – Exp. N° 006-2010
Demandante: INGECONSER S.R.L.
Demandado: Gobierno Regional Huánuco

Dra. Juana Andrea Beraún Barrantes
Dr. Jorge Omar Altamirano Pacheco
Dr. José Eynar Escalante Soplin

Mediante Oficio N° 403-2009-GRHCO/GRDE, de fecha 28 de diciembre del 2009, recuerda fecha de inicio de ejecución de obra.

La demandada emite la Resolución Ejecutiva Regional N° 097-GRH/PR, de fecha 24 de febrero del 2010, resolviendo el contrato N° N° 453-2009-GR/PR, supuestamente por haber vencido el plazo, aplicando para dicho efecto una penalidad, equivalente al 10% del monto total de la obra.

La demandada mediante conducto de Carta Notarial N° 047-2010-GRH/PR, de fecha 02 de marzo de 2010, pone a conocimiento los alcances de la Resolución Ejecutiva Regional N° 097-2010-GRH/PR, de fecha 24 de febrero del 2010, el cual dispone resolver el Contrato de Obra por Contrata "Mejora de la Orientación Turística Nacional Mediante una Señalización Estandarizada".

Mediante Carta Notarial de fecha 08 de marzo del 2010, dirigida al supervisor designado por la demandada Ing. David Torres Boza, negándose a firmar dicha documento.

Con Carta N° 003-2010-GRH-GRDS/SGPIE-DTB/SO, de fecha 12 de marzo del 2010, responde carta enviada vía conducto notarial, refiriendo que el cuaderno de obra queda en custodia de la entidad una vez concluida la ejecución de la obra.

En respuesta a los anteriores documentos incluida la Carta N° 003-2010-GRH-GRDS/SGPIE-DTB/SO, de fecha 12 de marzo del 2010, emitida por la DEMANDADA, solicitó arbitraje de la controversia surgida, con la finalidad de que se declare la nulidad de la Resolución N° 097-2010-GRH/PR, de fecha 24 de febrero del 2010; se declare la nulidad de la designación del supervisor de la obra, Ing. David Torres Boza por tener impedimento legal para ser designado como supervisor; se declare la nulidad de la fecha de inicio de la obra de fecha 23 de setiembre de año 2009; se haga la devolución del cuaderno de obra; y se cancele el saldo pendiente por cobrar de: SESENTINUEVE MIL SETECIENTOS SETENTITRES MIL NUEVOS SOLES CON VENTIDOS CÉNTIMOS (S/. 69,773.22), a favor de la demandante.

En su escrito de demanda desarrolló los fundamentos de hecho y de derecho, fundamentando sus pretensiones en lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por D.S. N° 083-2004-PCM del 20 de Noviembre del 2004, y en el Reglamento del Texto Único Ordenado, aprobado por D.S. N° 084-2004-PCM del 29 de noviembre del 2004.

6. ABSOLUCION DE LA DEMANDA

Mediante **Resolución Arbitral N° 003**, de fecha 02 de Junio del 2010, el Tribunal Arbitral declaró tener por contestada la demanda arbitral por el GOBIERNO REGIONAL HUANUCO, a través del procurador público Ad-Hoc, por deducida la excepción de caducidad de convenio arbitral, y por formulada la reconvencción en contra de la DEMANDANTE, corriendo traslado para que absuelva en el plazo de Ley.

**"CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CAMARA
DE COMERCIO E INDUSTRIA DE HUANUCO"**

Proceso Arbitral – Exp. N° 006-2010
Demandante: INGECONSER S.R.L.
Demandado: Gobierno Regional Huánuco

Dra. Juana Andrea Beraún Barrantes
Dr. Jorge Omar Altamirano Pacheco
Dr. José Eynar Escalante Soplin

El 26 de Mayo del 2010, y dentro del término de Ley, la entidad se apersono, deduciendo excepción de caducidad de convenio arbitral y contesto la demanda, a merito de las Resoluciones Arbitrales N° 01-2010 y 02-2010, sobre la base de los siguientes términos:

A) Con respecto a la Excepción de Caducidad de Convenio Arbitral.-

Señala que habiendo sido notificada y encontrándose dentro del plazo de ley, sin perjuicio de absolverla la controversia, se sirva declarar el Tribunal Arbitral FUNDADA, en consecuencia, se declare incompetente el Tribunal para conocer el presente proceso.

B) Con respecto a la contestación de la demanda.-

Estando dentro del plazo establecido en el Acta de Instalación, cumplió con contestar negándola y contradiciéndola en todas sus partes, solicitando se declare IMPROCEDENTE Y/O INFUNDADA con expresa condena de costos y demás gastos que ocasione el presente Proceso Arbitral.

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO QUE SUSTENTAN LA CONTESTACION DE DEMANDA.-

Señala que es cierto que firmó contrato con fecha 15 de diciembre del 2010, de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA ORIENTACION TURISTICA NACIONAL MEDIANTE UNA SEÑALIZACION ESTANDARIZADA", por un monto de S/. 116,288.70, considerando el plazo de ejecución de 60 días calendario, suscrito el 03 de agosto del 2009, con un plazo de ampliación de 35 días, computados a partir 23 de setiembre del 2009, por lo tanto el plazo habría vencido el 26 de diciembre.

Por estas consideraciones la pretensión principal resulta improcedente, a razón de que de conformidad de lo establecido en el Art. 11° de la LPGA N° 27444, dispone que solamente una autoridad administrativa se encuentre facultada para dejar sin efecto un acto administrativo.

En consecuencia el citado acto administrativo, y de acuerdo en su artículo segundo: DISPONE: que se ejecute la garantía de fiel cumplimiento y las garantías de la Empresa Contratista y Consultores de Ingeniería, Gestión, Construcción y Servicios S.C.R.L.

C) Respecto a la formulación de Reconvención.-

Que, la demandada, reconviene sobre indemnización por daños y perjuicios por responsabilidad civil contractual, contra el Ing. Jim Arturo Rivera Vidal, representante legal de la demandante, a efecto que se le abone al Gobierno Regional Huánuco, la suma de S/. 11,628.87, más los intereses legales y los gastos arbitrales, por concepto de daño emergente.

No Capra Y

**"CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CAMARA
DE COMERCIO E INDUSTRIA DE HUANUCO"**

Proceso Arbitral – Exp. N° 006-2010
Demandante: INGECONSER S.R.L.
Demandado: Gobierno Regional Huánuco

Dra. Juana Andrea Beraún Barrantes
Dr. Jorge Omar Altamirano Pacheco
Dr. José Eynar Escalante Soplin

7. ABSOLUCION DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA

Se emite la **Resolución Arbitral N° 004**, de fecha 30 de Junio de 2010, que resuelve levantar la suspensión temporal del proceso arbitral, por lo tanto trasládese la contestación de la demanda por parte del Gobierno Regional Huánuco, para que en el plazo establecido absuelva.

Mediante escrito de fecha 09 de Julio del 2010, se tenga por absuelta la contestación de la demanda en los mismos términos.

Mediante **Resolución Arbitral N° 005**, de fecha 10 de Julio del 2010, la misma que resuelve dar por concluida la etapa de demanda, contestación y absolución de la misma, consecuentemente se fijo para AUDIENCIA DE CONCILIACION Y PUNTOS CONTROVERTIDOS para el día 23 de Julio del 2010, a horas 5.00 p.m., haciendo llegar sus propuestas de puntos controvertidos de conformidad en el punto 16 del acta de instalación.

Se deja constancia de inasistencia del Árbitro Dr. Jorge Omar Altamirano Pacheco a la diligencia señalada, firmando los presentes teniéndose por notificadas para señalar como nueva fecha para el día Lunes 09 de agosto del 2010, a horas 4.00 p.m., en el local institucional del Centro de arbitraje de la Cámara de Comercio e industrias de Huánuco.

Mediante correo electrónico el Dr. Jorge Omar Altamirano Pacheco, árbitro de parte y miembro del Tribunal Arbitral, solicita dispensa por cuestiones netamente personales solicitando nueva fecha, por lo se emite constancia de acta de inasistencia, reprogramando para el día 16 de agosto del 2010, a horas 4.00 p.m.

8. DE LA CONCILIACION

En la Audiencia de Conciliación llevada a cabo el 16 de Agosto del 2010, de conformidad en el Artículo 48° del Reglamento del Centro de Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco, iniciado la audiencia el Tribunal a través de la Presidencia se invita a la partes a poner fin a la controversia mediante el acuerdo conciliatorio total o parcial, en concordancia con el Dec. Leg. N° 1017 (Ley de Arbitraje), por lo que en dicho acto, la parte demandada presenta la Resolución Ejecutiva Regional N° 448-2010-GRH/PR, de fecha 07 de Julio del 2010, donde especifica la formula conciliatoria de otorgarle un plazo ampliatorio para la culminación de la obra "Mejora de la Orientación Turística Nacional mediante Señalización Estandarizada", a cambio la empresa debe reconocer el saldo de S/.11,628.87, a favor del Gobierno Regional Huánuco por el retraso en la ejecución de la obra. Por su parte la demandante solicita a la demandada aclarar la resolución antes aludida en el extremo referido "retraso en la ejecución de la obra", proponiendo que el pago solicitado sea como compensación a la ampliación, debiendo continuar la presente audiencia en tanto se tengan las aclaraciones solicitadas, señalando para

**"CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CAMARA
DE COMERCIO E INDUSTRIA DE HUANUCO"**

Proceso Arbitral – Exp. N° 006-2010
Demandante: INGECONSER S.R.L.
Demandado: Gobierno Regional Huánuco

Dra. Juana Andrea Beraún Barrantes
Dr. Jorge Omar Altamirano Pacheco
Dr. José Eynar Escalante Soplin

Audiencia de Continuación de Conciliación y Puntos Controvertidos para el día 06 de Setiembre del 2010, a horas 4.00 p.m., dándose por notificados en ese acto, firmando los presentes en señal de conformidad.

9. DE LA CONTINUACION DE AUDIENCIA DE CONCILIACION

En la Continuación de Audiencia de Conciliación llevada a cabo el 06 de Setiembre del 2010, el Tribunal a través de la Presidencia se invoca a las partes a que cedan sus posiciones con respecto a la materia controvertida, con la finalidad de que se produzca una conciliación, manifestando ambas partes que se encuentran dispuestas a conciliar en los términos que cada uno expondrá a continuación:

1. La demandante INGECONSER S.R.Ltda., renuncia a las pretensiones expuestas en su demanda arbitral, y ampliando su pretensión solicita a la demandada únicamente una ampliación de plazo por el término de 45 días, para la culminación de la obra "MEJORA DE LA ORIENTACION TURISTICA NACIONAL MEDIANTE UNA SEÑALIZACIONESTANDARIZADA", según Contrato N° 453-2009-GRH/PR.
2. La demandada GOBIERNO REGIONAL HUANUCO, renuncia en todos sus extremos a las pretensiones expuestas en su contestación de demanda, reconvención y excepción de caducidad de convenio arbitral deducida, presentando en ese acto la Resolución Ejecutiva Regional N° 448-2010-GRH/PR, de fecha 07 de Julio del 2010, mediante la cual autoriza al Procurador Público Regional Huánuco, Dr. Jorge Fernández Espinoza, a proponer la fórmula conciliatoria siguiente: "Otorgar un plazo para concluir la obra, conforme al Contrato N° 453-2009-GRH/PR, y a cambio de ello la empresa antes citada reconoce el saldo de S/. 11,628.87 a favor del Gobierno Regional Huánuco, por el retraso de ejecución de la obra.
3. Las partes aceptan mutuamente la propuesta conciliatoria, lo que constituye un acuerdo conciliatorio total, acordándose que el Tribunal procederá a emitir el Laudo Arbitral correspondiente en un plazo de ley.

Esta resolución resuelve en su artículo primero lo siguiente:

AUTORIZAR al Procurador Público del Gobierno Regional Huánuco, Abog. Jorge Edmundo Fernández Espinoza, su concurrencia en nombre y representación del Gobierno Regional Huánuco, al proceso arbitral iniciado con el representante legal de la Empresa **INGECONSER**, encargado de la ejecución de la obra "**Orientación Turística Nacional, mediante Señalización Estandarizada**", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo.

Y CONSIDERANDO:

Que, el tercer párrafo del numeral 18 de las Reglas del Proceso Arbitral señala que " de ser el caso, el Tribunal Arbitral invitará a las partes a poner fin a la controversia mediante un acuerdo conciliatorio. En caso de lograrse un acuerdo conciliatorio total

**"CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CAMARA
DE COMERCIO E INDUSTRIA DE HUANUCO"**

Proceso Arbitral – Exp. N° 006-2010
Demandante: INGECONSER S.R.L.
Demandado: Gobierno Regional Huánuco

Dra. Juana Andrea Beraún Barrantes
Dr. Jorge Omar Altamirano Pacheco
Dr. José Eynar Escalante Soplin

o parcial, se estará a lo establecido en la norma; agregando más adelante en el primer, segundo y cuarto párrafo del numeral 24 que: "El Tribunal Arbitral una vez abierto el proceso arbitral y en cualquier etapa de su desarrollo, es competente para promover la conciliación entre las partes. Si antes de la expedición del laudo las partes concilian sus pretensiones, El Tribunal Arbitral dictará una resolución de conclusión del proceso arbitral, adquiriendo lo acordado la autoridad de cosa juzgada". "Si lo solicitan ambas partes y los árbitros lo aceptan, la conciliación constará en forma de laudo arbitral en los términos convenidos por las partes, en cuyo caso se ejecutará como tal, de conformidad con el Artículo 63° del Reglamento". "En el caso de una conciliación total, el Tribunal Arbitral determinará el importe de sus honorarios, tomando en consideración el trabajo efectuado hasta la fecha y devolverá a la partes de existir cualquier excedente"; esto concordante con lo dispuesto por el literal a) del Artículo 48° del Reglamento del Centro de Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco.

El numeral 1) del Artículo 50° del Decreto Legislativo que norma el Arbitraje – Dec. Ley N° 1071, aplicable por acuerdo de las partes a este proceso, señala que: 1) Si durante las actuaciones arbitrales las partes llegan a un acuerdo que resuelva la controversia en forma total o parcial, el Tribunal Arbitral dará por terminadas las actuaciones con respecto a los extremos acordados y, si ambas partes lo solicitan y el Tribunal Arbitral no aprecia motivo para oponerlas, hará constar ese acuerdo en forma de laudo en los términos convenidos para las partes sin necesidad de motivación, teniendo dicho laudo la misma eficacia que cualquier otro laudo sobre el fondo de la controversia.

En consecuencia, el Tribunal Arbitral pronuncia el siguiente:

LAUDO:

PRIMERO:

El Tribunal Arbitral procede a homologar el acuerdo conciliatorio total al que las partes arribaron de la forma siguiente:

1. La demandante INGECONSER S.R.Ltda., renuncia a las pretensiones expuestas en su demanda arbitral, y ampliando su pretensión solicita a la demandada únicamente una ampliación de plazo por el término de 45 días, para la culminación de la obra "MEJORA DE LA ORIENTACION TURISTICA NACIONAL MEDIANTE UNA SEÑALIZACION ESTANDARIZADA", según Contrato N° 453-2009-GRH/PR.
2. La demandada GOBIERNO REGIONAL HUANUCO, renuncia en todos sus extremos en los términos expuestos en su contestación de demanda, reconvencción y excepción de caducidad de convenio arbitral deducida, presentando en ese acto la Resolución Ejecutiva Regional N° 448-2010-GRH/PR, de fecha 07 de Julio del 2010, mediante la cual autoriza al Procurador Público Regional Huánuco, Dr. Jorge Fernández Espinoza, a proponer la fórmula

**"CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CAMARA
DE COMERCIO E INDUSTRIA DE HUANUCO"**

Proceso Arbitral – Exp. N° 006-2010
Demandante: INGECONSER S.R.L.
Demandado: Gobierno Regional Huánuco

Dra. Juana Andrea Beraún Barrantes
Dr. Jorge Omar Altamirano Pacheco
Dr. José Eynar Escalante Soplin

conciliatoria siguiente: "Otorgar un plazo para concluir la obra, conforme al Contrato N° 453-2009-GRH/PR, y a cambio de ello la empresa antes citada abonará la suma de S/. 11,628.87 a favor del Gobierno Regional Huánuco, por el retraso de ejecución de la obra.

3. Las partes aceptan mutuamente la propuesta conciliatoria, lo que constituye un acuerdo conciliatorio total, acordándose que el Tribunal procederá a emitir el Laudo Arbitral correspondiente en un plazo de ley.

SEGUNDO:

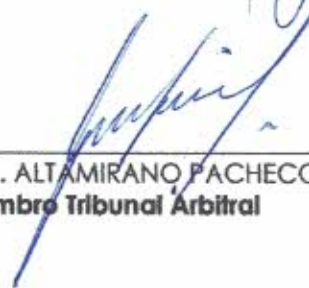
Declarar que los gastos arbitrales sean asumidos por ambas partes en forma equitativa, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del numeral 24 de las Reglas del Proceso Arbitral, que establece que cuando la conciliación es total y esta debe constar en laudo, corresponderá a los árbitros el cien (100%) por ciento de los honorarios, por lo tanto, fíjese como honorarios de cada arbitro la suma de Quinientos Veinticinco y 00/100 nuevos soles; como honorarios del Secretario Arbitral la suma de Trescientos Cinco y 00/100 nuevos soles; y como gastos administrativos la suma de Ciento veinte y 00/100 nuevos soles.

TERCERO:

REMITASE AL CONSEJO SUPERIOR DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO, COPIA DEL PRESENTE LAUDO ARBITRAL, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA DIRECTIVA N° 02-2005-CONSUCODE/PRE.



JUANA ANDREA BERAUN BARRANTES
Presidente del Tribunal Arbitral



JORGE O. ALTAMIRANO PACHECO
Miembro Tribunal Arbitral



JOSE E. ESCALANTE SOPLIN
Miembro Tribunal Arbitral



Notario